



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad particular, con número de bitácora **07/MP-0062/04/22**.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada **el 21 de abril del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el **ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII**.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO

05 AGO 2022

DELEGACIÓN
FEDERAL

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN
(DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1951/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-6/2022**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de julio del dos mil veintidós. **Visto** para resolver la solicitud del trámite CONAMER: SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa" de fecha doce de abril del dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, promovido por **COMERCIALIZADORA Y CENTRO DE PRODUCCIÓN AQUA CULTIVO, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo "**El Promovente**", a través del C. José Tilo Alcudía Hernández, en su carácter de Representante Legal, respecto al Proyecto denominado "**Construcción y operación de una granja acuícola AQUA GENETICS**", ubicado en el Ejido El Esfuerzo, municipio de Suchiapa, Chiapas; en lo sucesivo "**El Proyecto**", mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2022PD009** y Bitácora **07/MP-0062/04/22**, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones ubicado en:

con las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

se emite la presente Resolución en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el doce de abril del dos mil veintidós, ingresó en esta Delegación Federal, el trámite CONAMER: SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa" de "**El Proyecto**", registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MP-0062/04/22 y clave de Proyecto 07CH2022PD009.

SEGUNDO.- Con escrito de fecha trece de abril del dos mil veintidós y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, presentó la publicación del extracto de "**El Proyecto**" en comentario, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B5, de fecha trece de abril del dos mil veintidós, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El trece de abril del dos mil veintidós, la SEMARNAT publicó a través de la Separata DGIRA/17/2022 de su Gaceta Ecológica No. 17 y en la página electrónica





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1951/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-6/2022

de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del siete al doce de abril del dos mil veintidós, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.

CUARTO.- Que el veintiocho de abril del dos mil veintidós, se integró el expediente, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1138/2022 de fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, notificado el veinticuatro de mayo del mismo año, se emitió Acuerdo de Prevención.

SEXTO.- Con escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, emitió respuesta al Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1138/2022.

SÉPTIMO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1523/2022 de fecha primero de junio de dos mil veintidós, se solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Suchiapa, Chiapas.

OCTAVO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1524/2022 de fecha primero de junio de dos mil veintidós, se solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

NOVENO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1525/2022 de fecha primero de junio de dos mil veintidós, se solicitó Opinión Técnica al Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA).

DÉCIMO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1526/2022 de fecha primero de junio de dos mil veintidós, se solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

DÉCIMO PRIMERO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/1723/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, notificado a través del correo electrónico oficial de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós y notificado físicamente el





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1951/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-6/2022

veintiocho del mismo mes y año, se le hizo del conocimiento la fecha, hora y lugar de la visita de reconocimiento de sitio de **"El Proyecto"**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante correo electrónico oficial de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se le notificó al Órgano Interno de Control (OIC) la visita de reconocimiento de sitio de **"El Proyecto"**.

DÉCIMO TERCERO.- Con oficio PFPA/14.5/8C.17.2/00428-22 de fecha veinte de junio del dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el veintisiete del mismo mes y año, la PROFEPA emitió la información solicitada.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de la visita de reconocimiento del sitio se integró al expediente el informe, acta circunstanciada y lista de asistencia.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XII, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso U) fracciones I y III, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1951/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-6/2022

la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución de **"El Proyecto"** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.

TERCERO.- VISITA DE RECONOCIMIENTO DE SITIO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/1723/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós se le hizo del conocimiento a **"El Promovente"** la hora, fecha y lugar de reunión de



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1951/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-6/2022

la visita de reconocimiento del sitio de **"El Proyecto"**. Por lo que el veintiocho de junio del dos mil veintidós, personal de esta Delegación Federal se presentó en el Predio Rústico Nambariti, Las Maravillas, Ejido El Esfuerzo, municipio de Suchiapa, Chiapas; acompañados del C. José Tilo Alcudia Hernández, en su carácter de Representante Legal y del Ing. Rubén Alejandro Vázquez Sánchez, en su carácter de Responsable técnico, para realizar la visita de reconocimiento del sitio de **"El Proyecto"**, por lo que se levantó la Lista de Asistencia, Acta Circunstanciada y un Informe de dicha visita en la cual se observó lo siguiente:

"A) El terreno donde está ubicado el proyecto, presenta evidencias de ser un terreno utilizado con fines agrícolas, donde se observan algunos árboles aislados y en la periferia del mismo.

B) Se observan algunas construcciones, acondicionamiento de la entrada al predio, caseta de vigilancia, oficina, invernaderos donde eclosionan los huevecillos, piletas techadas, una laguna de tratamiento de aguas y otras construcciones para apoyo.

C) Se observaron algunas piletas únicamente con agua y otras con peces de diferentes tamaños, mismos que a decir del promovente se trata de peces de la especie con nombre común Tilapia y con nombre científico Oreochromis niloticus, y que el proyecto está en proceso de prueba, razón por lo cual no todas las piletas contienen peces. Asimismo, laboran aproximadamente 20 personas de la localidad cercana, técnicos especialistas y personal administrativo, una vez que el proyecto cuente con todas las autorizaciones y esté operando de manera normal, trabajarán más de 50 personas.

IMÁGENES DEL SISTEMA LIBRE GOOGLE EARTH DEL PREDIO OBJETO DEL PROYECTO:

Imagen con fecha abril del 2009.



Imagen con fecha noviembre del 2020.



Como se observa en las imágenes de diferentes fechas y lo que se observó en la visita de reconocimiento de sitio, la zona y el predio se utilizan con fines agrícolas, con la presencia de árboles aislados y en las periferias de los predios.





MEDIO AMBIENTE

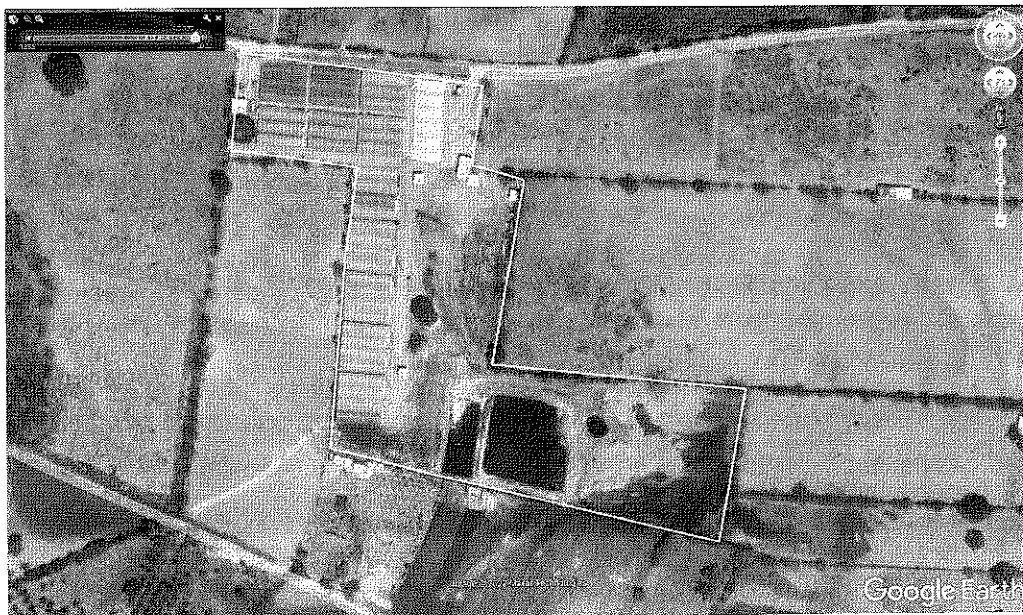
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN
(DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1951/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-6/2022

Ahora bien, con una imagen de fecha abril del 2022, en el predio objeto del proyecto, se observa la construcción de infraestructura y unos cuerpos de agua.



Fotografías del área del proyecto, obtenidas durante la visita de reconocimiento del sitio:

Acceso al predio:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

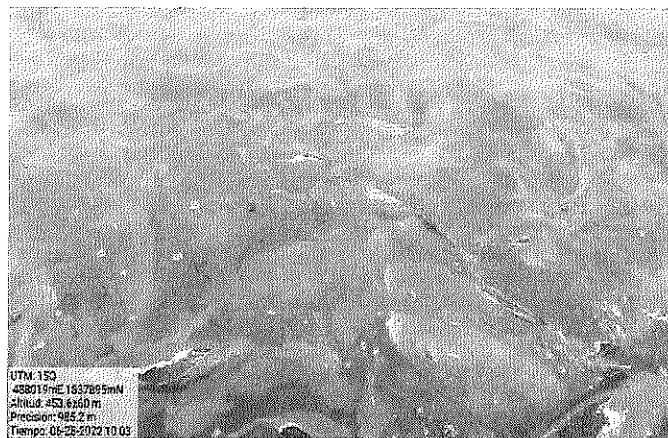
OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1951/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-6/2022



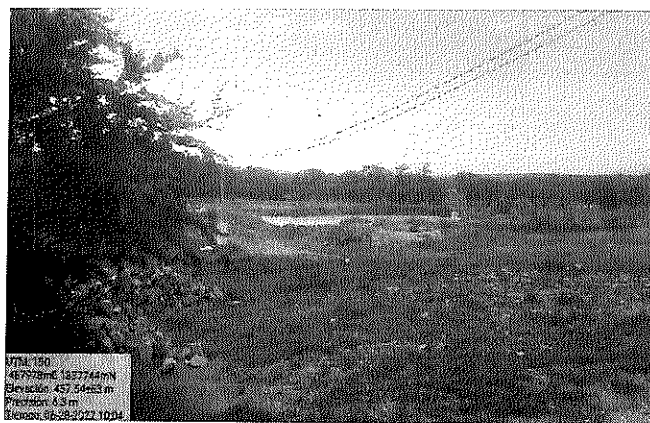
Árboles presentes en el predio y parte de la Infraestructura.



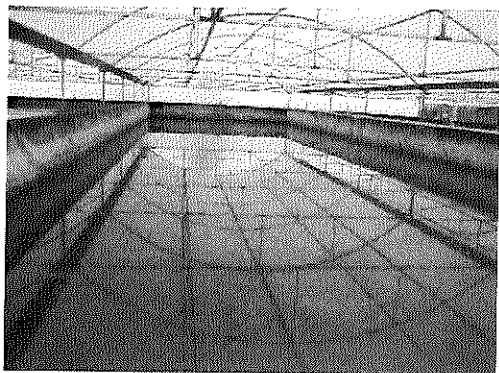
Peces en las Piletas.



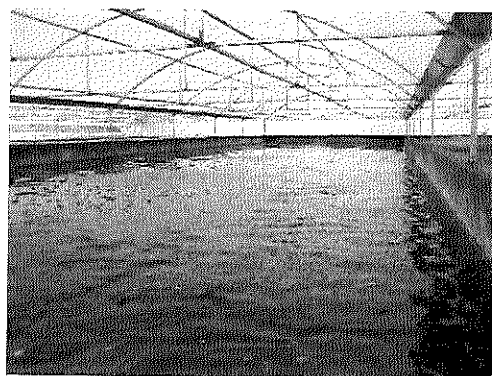
Infraestructura construida



Laguna de tratamiento de agua



Pileta con agua y sin peces



Pileta con agua y con peces



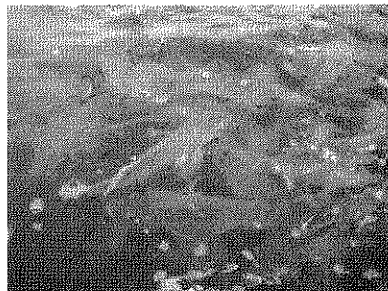


RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1951/2022

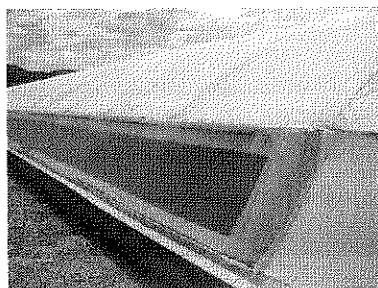
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-6/2022



Pileta con agua y con peces



Se observa la presencia de peces



Invernadero donde eclosionan los alevines



Pileta con alevines en desarrollo".

En esa tesitura de la información que integra el expediente de la MIA-P y el informe de la visita de reconocimiento del sitio, esta autoridad presume que existe un inicio de obras y actividades las cuales se encuentran contempladas en cada una de las Etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de **"El Proyecto"**.

CUARTO.- Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 8º párrafo segundo, que establece que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacer de conocimiento al peticionario y 16 párrafo primero, que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
2. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26, que establece que para atender asuntos de orden administrativo como el que nos





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1951/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-6/2022

ocupa, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es la competente conforme a los artículos 32 BIS fracción I, que establece que ésta fomentará la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, 32 BIS fracción II, que establece que ésta formulará y conducirá la política nacional en materia de recursos naturales y 32 BIS fracción XXXIX, que establece que ésta podrá otorgar autorizaciones en materia forestal y ambiental.

3. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 28 primer párrafo, establece que *"...quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría"*.
4. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 16 dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen.

En virtud de que **"El Proyecto"** consiste en la construcción de una granja de 4.5 hectáreas, la cual contará con 62 piletas distribuidas de la siguiente manera: 20 piletas para reproducción, 18 piletas de crianza, 22 piletas para alevinaje y 2 piletas para facilitar la comercialización de los alevines de mojarra tilapia (*Oreochromis niloticus*) en el Ejido "El Esfuerzo", en el municipio de Suchiapa, Chiapas; por lo antes expuesto y fundado en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución; dicho proyecto violenta lo señalado en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA; toda vez que de acuerdo a lo señalado en la visita de reconocimiento de sitio y las imágenes satelitales se observó el inicio de obras y actividades, por lo que considerando que las actividades señaladas en el artículo 28 fracción XII de la LGEEPA y el Artículo 5 inciso U) fracciones I y III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) requieren **previamente** de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, ya que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente; por lo que al realizar obras y actividades de **"El Proyecto"** sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental **se contravino** lo establecido en la LGEEPA y el REIA.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1951/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-6/2022

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la autorización solicitada en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado **“Construcción y operación de una granja acuícola AQUA GENETICS”**, promovido por **COMERCIALIZADORA Y CENTRO DE PRODUCCIÓN AQUA CULTIVO, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el Ejido El Esfuerzo, municipio de Suchiapa; con fundamento a lo indicado en los CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO que anteceden, y lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo y fracción XII, y 35 fracción III incisos a) y c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como a lo señalado en los Artículos 5 primer párrafo inciso U) fracciones I y III, y 45 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y los artículos 11 fracción I, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) de aplicación supletoria a los asuntos de carácter Federal.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Oficina de Representación, las obras y actividades de **“El Proyecto”** al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (PEIA), considerando las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Por lo que previo a su ingreso al PEIA, deberá solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); el inicio y en su caso, conclusión del procedimiento administrativo, por las obras y actividades iniciadas sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental de competencia federal.

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el Resuelve que antecede, se tiene por concluido el trámite relativo a la solicitud materia de esta Resolución y se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO.- La presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN
(DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1951/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-6/2022

denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículos 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa surte efectos a partir del día siguiente de su notificación.

SEXTO.- Se le hace del conocimiento que en atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina donde se encuentra y puede ser consultado el expediente 127.24S.711.1-6/22, con número de bitácora 07/MP-0062/04/22, correspondiente al caso que nos ocupa, las instalaciones de la Delegación Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en 5ª. Poniente Norte # 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a la persona autorizada para oír y/o recibir notificaciones citadas en el Proemio de la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que sea obstáculo que la parte interesada comparezca ante esta Delegación a notificarse por comparecencia personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria de carácter federal.

OCTAVO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

GCG / MAYAO / CASL / NDHR

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Tel. 01 (961) 617 50 02 www.gob.mx/semarnat

Página 11 de 11



2022 Flores
Año de
Magon
PRECURSOR DE LA REVOLUCION MEXICANA